

RESOLUCIÓN No. 0267

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER27074 del 02 de Julio de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presento por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del contrato de obra 050/07 y contrato de interventoría No. 055/07, cuyo objeto es la rehabilitación de los tramos rojos de las vías de la malla vial arteria principal y complementaria grupo V, calle 170, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras ejecutar en desarrollo del referido contrato, ubicados en espacio público en la Carrera 21 No. 169 - 01 Cedritos, Localidad de Usaquen del Distrito Capital.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



1

4

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 18 de Julio de 2008, en la carrera 15 A - 13 B con calle 161, Localidad de Usaquen, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas que fundamentan el Concepto Técnico No. 2008GTS2339 del 25 de Agosto de 2008, el cual determina:

"SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA – PODA DE VEINTISIETE (27) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES CORONO (Xylosma spicullifera), SAUCO (Sambucus peruviana) Y ACACIA GRIS (Acacia decurrens), DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS AVALAN SU PERMANENCIA. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ACACIA GRIS (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE INTERFIEREN LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO".

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal Consignando en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales El valor de \$610.564.50 M/cte equivalente a un total de 4.9 IVP y 1.323 SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$ 89.500.00 de acuerdo con el No. 9312, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento..."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79





Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se





encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS2339 del 25 de Agosto de 2008, se establece que dada la ubicación de los especímenes evaluados, esta Secretaría considera viable autorizar para la realización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, la poda de veintisiete (27) individuos de las especies, once (11) podas de estabilización, diez (10) Acacia Negra y un (1) Corono; trece (13) podas de Mejoramiento, nueve (9) de Corono y cuatro (4) de Saúco; tres (3) podas de formación de Corono; ubicados en espacio público en la carrera 21 No. 169 -01 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquen del Distrito Capital.

Los tratamientos correspondientes para estas especies arbóreas, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el Artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el Artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:



Handwritten mark

Handwritten signature



"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

De acuerdo con lo anterior el beneficiario NO deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** beneficiario de esta resolución con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista deberá consignar a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$610.564.50) MCTE, equivalentes a 4.9 (IVPs) Individuos Vegetales Plantados y 1.323 (SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.





Que para dar cumplimiento a la citada Resolución **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500.00) MCTE, de acuerdo con el No. 9312, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de



Handwritten signature or initials.



las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, y la poda de veintisiete (27) individuos de las especies, once (11) poda de estabilización así; diez (10) Acacia Negra y un (1) Corono, trece (13) podas de mejoramiento así; nueve (9) corono y cuatro (4) Saúco, tres (3) podas en formación de Corono, ubicados en espacio público de la carrera 21 No. 169 – 01 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquen del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
591	Xylocopa spiculiferum	8	3	0	X			CALLE 161 CARRERA 15 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
592	Xylocopa spiculiferum	11	2	0	X			CALLE 161 CARRERA 15 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento



Handwritten mark

Handwritten mark



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vel. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
593	CORONO	7	2	0	X			CALLE 161 CARRERA 15 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
594	CORONO	8	3	0	X			CALLE 161 CARRERA 15 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
595	CORONO	15	3	0	X			CALLE 161 CARRERA 15 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
596	CORONO	10	3	0	X			CALLE 161 CARRERA 15 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
597	CORONO	14	3	0	X			CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Estabilidad
598	CORONO	11	3	0	X			CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento



Handwritten signature or initials.



599	CORONO	13	3	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
600	SAUCO	17	4	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (3) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
601	CORONO	8	4	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
602	SAUCO	16	4	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
603	SAUCO	15	4	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Mejoramiento
604	CORONO	8	3	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Poda de Formacion



9
98

[Handwritten signature]



0267

605	CORONO	7	4	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Podas de Formación
606	CORONO	9	4	0	X	CALLE 161 CON CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN (3) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU ADECUADO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO GARANTIZA SU PERMANENCIA.	Podas de Formación
607	ACACIA NEGR	36	7	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS DISPOIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
608	ACACIA NEGR	36	9	0	X	CALLE 161 CON CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS DISPOIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
609	ACACIA NEGR	36	9	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS DISPOIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
610	ACACIA NEGR	36	9	0	X	CALLE 161 CARRERA 14B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
611	SAUCO	16	3	0	X	CALLE 161 CARRERA 13B COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Podas de Mejoramiento





						SAUCO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.		
612	ACACIA NEGR	41	12	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
613	ACACIA NEGR	43	12	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
614	ACACIA NEGR	44	9	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
615	ACACIA NEGR	39	4	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
616	ACACIA NEGR	32	12	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
617	ACACIA NEGR	40	12	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Podas de Estabilidad



Handwritten signature or initials.



						ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.		
615	ACACIA NEGR	40	12	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
618	ACACIA NEGR	37	13	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad
620	ACACIA NEGR	39	13	0	X	CALLE 161 CARRERA 138 COSTADO DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Podas de Estabilidad

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, efectuando CONSIGNACION en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELSTINO MUTIS, relacionado el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo estos tratamientos silviculturales por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$610.564.50) MCTE., equivalentes a (4.9 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (1.323 SMMLV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá durante la vigencia de este acto administrativo consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS PESOS (\$89.500.00) MCTE, de acuerdo con el No. **9312**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la



se

[Handwritten signature]

ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente **SDA-03-09-62**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite.

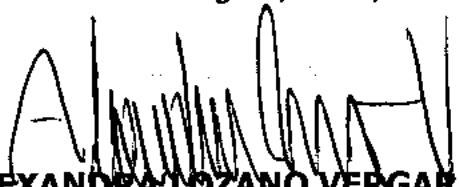
ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **20** ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ. DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: SDA-03-09-62
CT No. 2008GTS2339 del 25-08-2008

